



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 6 0 / 2 0 1 4

(Sección 1ª)

La Laguna, a 30 de diciembre de 2014.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Doña P. Z. T., en nombre y representación de D. J. T. H., por lesiones personales y daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, matrícula X, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 449/2014 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. La representante del afectado afirma que el día 11 de abril de 2014, sobre las 15:30 horas, mientras su mandante transitaba con la motocicleta de su propiedad, en la calle Echegaray, al adentrarse en la curva que enlaza con la calle Párroco Matías Artilles, introdujo involuntariamente la rueda delantera de la misma en un socavón

---

\* Ponente: Sr. Fajardo Spínola.

existente en la calzada, sufriendo una caída por tal motivo que le ocasionó daños en su motocicleta y en diversos elementos que portaba en ese momento, valorados en su totalidad 4.083,20 euros, y también diversos daños de carácter personal, entre ellos un esguince cervical y policontusiones, que se valoran en 4.318 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

## II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 9 de mayo de 2013.

En cuanto a su tramitación, cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa vigente: informe preceptivo del Servicio al que se imputa la causación del daño, apertura del periodo probatorio, practicándose la prueba testifical propuesta, y trámite de vista y audiencia.

El 26 de noviembre de 2014, se emitió la Propuesta de Resolución.

2. Asimismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución, desarrollados en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, considerando el Instructor que, si bien se ha probado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y los daños reclamados, también concurre concausa, puesto que el accidente se debe en parte a la conducción inadecuada del propio interesado.

2. En este asunto, la veracidad de las manifestaciones realizadas por el interesado han resultado demostradas en virtud del parte de la Policía Local, cuyos agentes auxiliaron al afectado; también, a partir de la declaración del testigo presencial y el informe del Servicio, que confirman la existencia de un socavón en la calzada en el momento del accidente. También se considera probada la realidad de

los daños materiales y su adecuada valoración en virtud del informe elaborado por la propia Administración.

Por ello, se considera que el funcionamiento del servicio ha sido deficiente, ya que la vía de titularidad municipal no se hallaba en unas adecuadas condiciones de mantenimiento, no garantizándose la seguridad de sus usuarios.

En este caso, pues, se ha probado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público afectado y los daños reclamados por el interesado; pero, además, ha resultado acreditado que el socavón era visible, tal y como refiere incluso el testigo propuesto por el afectado lo que, unido a la hora del accidente, determina que era evitable mediante una conducción adecuada por su parte, sin que ello suponga la plena ruptura del nexo causal.

3. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación otorgándole al interesado el 50% de la cantidad solicitada, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.